



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0605/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000816, Ent. N° 0658/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrarse con el Sr. Carlos Rojas;

RESULTANDO: 1) que de la Resolución remitida por el Organismo No. 22-45 de fecha 3.2.2022, surge que el Sr. Rojas citó a conciliación a UTE en autos caratulados "Rojas, Carlos Javier c/ UTE – Conciliación", IUE 537-166/2021, tramitada ante el Juzgado de Paz Departamental de Maldonado de 4° turno, previo al juicio que por cobro de pesos y daños y perjuicios que dicho actor alega iniciar, en virtud de la rescisión del contrato derivado de la Licitación Abreviada Y51623, de la cual el Sr. Rojas Resultó ser adjudicatario, cuyo objeto fue la realización de trabajos de pavimentación en hormigón en predio de la Localidad del Chuy;

2) que de las actuaciones remitidas surge que si bien el contrato se da por rescindido por incumplimientos relacionados con la marcha de la obra, existen adeudos por los trabajos efectivamente realizados, los que se evalúan en la suma de \$ 408.969, las cuales se actualizarán desde junio de 2019 y hasta su efectivo pago

3) que mediante informe de la Gerencia de Sector de Asuntos Contenciosos – Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica – LET de UTE de fecha 26.11.2021 surge que a la fecha, y de las negociaciones efectuadas



TRIBUNAL DE CUENTAS

con la letrada patrocinante del Sr. Rojas, la suma a ser abonada por UTE asciende a \$ 408.969 con más la actualización hasta su efectivo pago, el que a la fecha ascendería a \$ 498.124.20 monto que es aceptado por dicha letrada en nombre del Sr. Rojas;

4) que la Comisión de Transacciones del Organismo llegó a la conclusión que la oferta resulta aceptable, teniendo en cuenta que el Sr. Rojas efectivamente realizó trabajos en el Local de Chuy derivados de la Licitación Y51623 los cuales se le deben abonar;

5) que por Resolución No. 22-45 adoptada por el Directorio de UTE con fecha 3.2.2022 se resolvió aceptar la propuesta del actor y autorizar el pago de la suma de \$ 408.969 más su actualización, desde el mes de junio de 2019 hasta su efectivo pago, al Sr. Carlos Rojas, disponiendo asimismo que concomitantemente con el pago se suscriba escrito declarando que no existen más reclamaciones a realizar;

6) que con fecha 14.2.2022 el Departamento de Registros y Control Presupuestal de UTE informa que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 449/21 de 29.12.21 para el Presupuesto 2022, el Grupo / no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para imputar el monto de \$ 508.171,67;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil y Arts. 223 y 224 del Código General del Proceso;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/6/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos



TRIBUNAL DE CUENTAS

arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

4) que de acuerdo a lo previsto en el Numeral 4° de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/5/96, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

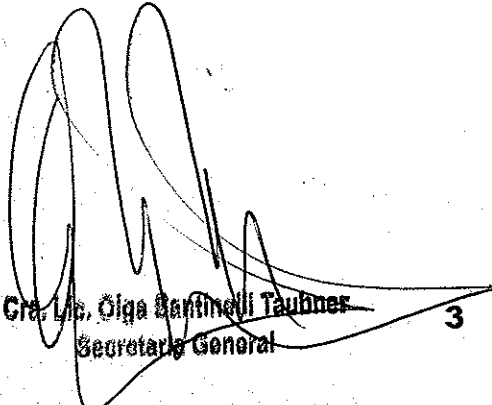
5) que sin perjuicio, y de lo informado por la Administración actuante con fecha 14.2.2022, no existe disponibilidad presupuestal suficiente en el grupo adecuado para hacer frente al referido gasto (Resultando N° 6), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando N° 5);
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas.

ar


Gra. Lp. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

3